



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

054-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las ocho
horas con cuarenta y cinco minutos, del día treinta de junio del año dos mil
dieciséis.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud del ciudadano
interpuesta en esta entidad, de manera presencial, de
fecha veintisiete de junio del presente, en la que requirió lo siguiente: "Copia del
Dictamen de Invalidez, mi NUP es , expediente ".

Considerando:

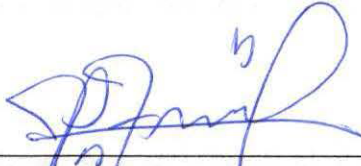
- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP, contiene información
confidencial Art. 24 lit. "c" de la LAIP

- III. Realizadas las gestiones internas en el Departamento de Pensiones, para la localización de la información.
- IV. Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como el titular de los datos personales el cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso sería al señor

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Entréguese al peticionario el acceso a la información requerida por ser el titular de los datos personales solicitados y amparado en el Art. 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE a la interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
JdeD/ dm

